

HERRAMIENTAS ÚTILES PARA LA RECEPCIÓN Y VALORACIÓN
DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL

EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS



MINISTERIO PÚBLICO

FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA DE TRATA Y
EXPLOTACIÓN DE PERSONAS

EL TESTIMONIO DE LA VICTIMA DE TRATA DE PERSONAS

Herramientas útiles para la recepción y valoración de la declaración testimonial

Documento elaborado por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas
Fiscal a cargo: Marcelo Colombo.

Equipo de Trabajo: María Alejandra Mángano, María Luz Castany, Martín Neira Lualdi, Johanna Giselle Granado, Carolina Bologna, Lucio López, María Victoria Sassola, Eduardo Blanco Álvarez, Nadya Dolcini, Juan Telvini, Marcos Parera, Soledad Ruíz Moreno, Agustina D'Angelo, Francisco Fuksman, Kevin Kujawski, Alan Folgar, Octavia Botalla, Yamil Puiatti, Dante Florimonte, Lucas Payva, Marcelo Bernachia, Paloma Zanazzi, Mauro Puchini, Joaquín Consiglio, Guillermo Mengarelli, Lisandro Sampol, Virginia Lourenco, Paula Benavidez y María Barraco.

Edición: julio 2016

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional | Dirección de Relaciones Institucionales

EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS

HERRAMIENTAS ÚTILES PARA LA RECEPCIÓN Y VALORACIÓN DE LA
DECLARACIÓN TESTIMONIAL

INDICE	4
I. PRESENTACION	7
II. RECOMENDACIONES PARA RECIBIR LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL A VÍCTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS	7
Sobre las particularidades del acto	8
Sobre el pliego	9
Sobre el juramento de decir verdad	9
Sobre los recursos técnicos	10
Sobre la reserva de identidad	11
Sobre la audiencia en Cámara Gesell durante el debate	12
Sobre la reiteración del testimonio de la víctima	13
III. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA	14
Análisis del testimonio de la víctima: la autopercepción vs. la apreciación jurídica del relato	15
Carácter ¿dirimente? de las declaraciones de las víctimas	17
IV. HERRAMIENTAS PARA GUIAR EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA	20
Primera Etapa: Reclutamiento-Captación.....	20
Segunda Etapa: Traslado - Transporte.....	21
Tercera Etapa: Recepción - Explotación	22
V. ANEXO	24

I. PRESENTACION

El presente documento realiza un recorrido sobre cuestiones básicas que permitirán al operador judicial un abordaje que privilegie la protección e interés de la víctima-testigo y al mismo tiempo brinda ciertos lineamientos para que su testimonio rinda del modo más eficaz posible al propósito investigativo.

En este sentido, se realizan recomendaciones para la producción de la declaración testimonial, consideraciones para valorar ese testimonio poniendo especial atención a sus particularidades y las de estos delitos y, en último lugar, una nómina de preguntas que servirá para que los/as fiscales puedan llevar adelante estos testimonios.

Es necesario mencionar como antecedente que el Ministerio Público Fiscal de la Nación publicó el Protocolo de Buenas Prácticas para el abordaje, asistencia y declaración testimonial de las víctimas del delito de trata de personas, aprobado mediante Resolución PGN N° 94/09. Esta resolución mantiene plena vigencia, pero algunas de las previsiones allí establecidas fueron modificadas recientemente.

La reforma de la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la trata y Asistencia a las víctimas de diciembre de 2012, a través de la Ley 26.844, introdujo una modificación sustancial en el modo en que las víctimas del delito de trata de personas y delitos vinculados deben ser oídas durante el proceso penal, al reformar el artículo 250 quáter del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), entre otras cuestiones.

II. RECOMENDACIONES PARA RECIBIR LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL A VÍCTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS

La reforma de la Ley 26.364 a través de la Ley 26.842 modificó sustancialmente el modo en el que las víctimas del delito de trata de personas y sus delitos vinculados deben ser escuchadas durante el proceso penal, mediante la regulación de un procedimiento especial para recibir su declaración testimonial (CPPN, artículo 250 *quáter*).

La ubicación sistemática dentro del código resulta de relevancia ya que está en el apartado de “Tratamiento Especial” dentro del capítulo IV de “Testigos” y en el Título III de medios de prueba, resultando un reconocimiento procesal de la extrema vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas de estos delitos y que las hace, por otro lado, beneficiarias de un amplio catálogo de derechos de asistencia y protección (Ley 26.364 artículo 6).

Detrás de esta regulación subyace la idea de que el interrogatorio judicial es un acto potencialmente revictimizante y que sus efectos pueden ser morigerados cuando este es dirigido por un especialista

en psicología y en un recinto apropiado. En este sentido, se establece que el testimonio sea recibido en una “Sala Gesell” y se preserve en soporte audiovisual para evitar la repetición innecesaria de su celebración en sucesivas instancias judiciales. También se establece el deber de notificar a la defensa del imputado de la celebración de esta audiencia y la posibilidad de que las partes eleven un pliego de preguntas e inquietudes ante el psicólogo que realice la entrevista.

En este marco deben tenerse también presentes las Resoluciones PGN N° 94/09 y N° 64/09. La primera de ellas describe la adopción de determinados recaudos legales para la celebración del testimonio de las víctimas de trata durante la etapa preparatoria, tendientes a preservar su validez en instancias futuras. La segunda propone que en todos los procesos en que se reciban declaraciones testimoniales dirimentes, se notifique a las defensas de la realización de ese acto; y que incluso en aquellos casos en los que no haya imputados identificados, la declaración sea realizada con el debido control judicial y con notificación a la defensa pública oficial.

Asimismo, en las “Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos” (aprobadas por Resolución PGN N° 174/08) se establece claramente que *“La investigación no debe alterar la seguridad de la víctima y a lo largo de la misma debe valorarse la posible práctica de actuaciones de prueba anticipada para que, con garantía para todas las partes, se evite que el proceso, en su desarrollo, se convierta en causa de victimización secundaria o suponga un factor de presión sobre la víctima que le pueda llevar a abandonar el libre ejercicio de sus derechos”*.

Todos los operadores y operadoras del sistema de justicia que intervengan en estas causas en contacto directo con las presuntas víctimas, y particularmente aquellos que escuchen sus relatos y reciban los testimonios, deben poder manejar herramientas técnicas básicas que aseguren el respeto de los derechos de las víctimas, al mismo tiempo que desarrollen investigaciones eficaces.

✓ Sobre las particularidades del acto

Es importante que el profesional que tome la declaración testimonial tenga conocimiento de los hechos que forman el objeto de investigación. Esto es fundamental para la correcta realización del acto, ya que permitirá al profesional a cargo de la entrevista guiarla con seguridad, reorganizar las preguntas de cada una de las partes de forma más orgánica y, eventualmente, poner especial atención sobre ciertos fragmentos de la declaración que considere relevantes y sobre los cuales la persona entrevistada no se está deteniendo.

En definitiva, la información previa del caso es necesaria para que el entrevistador logre un testimonio más completo, menos fragmentado y, por lo tanto, más respetuoso de los derechos de la víctima, más útil para los fines de la investigación y para la correcta defensa de los acusados.

Con esta misma lógica, será necesario que las partes estén presentes durante la realización de la entrevista y puedan seguir las alternativas del acto desde un recinto contiguo para, de ser necesario, realizar preguntas o profundizar ciertos aspectos que surjan en el marco de aquella. Este elemento es también fundamental para evitar reiteraciones innecesarias del acto, con todo lo que ello implica para la víctima de esta clase de delitos.

✓ Sobre el pliego

La realización del pliego de preguntas con anterioridad a la audiencia de testimonial es recomendable en todos los casos y más aún cuando la entrevista es llevada adelante por una persona ajena al equipo de investigación del expediente.

Estimamos sumamente relevante efectuar un control especial sobre las preguntas propuestas por la defensa, con el objetivo de evitar en la entrevista la introducción de cuestiones que puedan tener un contenido revictimizante.

Deben ser descartadas o reformuladas las preguntas que, por ejemplo, apunten a la estigmatización o que busquen avergonzar a la víctima. También debe prestarse especial atención a preguntas que puedan inducir las respuestas, o que emitan en su formulación un juicio de valor respecto de lo que se está preguntando.

La complejidad del delito de trata y su cronología compuesta suelen complicar la dirección de las entrevistas. Por eso consideramos que una guía de preguntas exhaustiva es una herramienta que facilita la tarea de las y los operadores de justicia, que son quienes deben llevar adelante estos casos y organizar con premura los testimonios de las víctimas. De este modo, se vuelve a incluir en esta guía un pliego de preguntas completo y exhaustivo, ordenado de acuerdo a las distintas etapas del delito, en el entendimiento de que su difusión y uso ha sido fructífero en muchas investigaciones en los que esta Procuraduría ha tenido participación.

✓ Sobre el juramento de decir verdad

El artículo 249 CPPN establece que *“Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido acerca de las penas por falso testimonio y prestará juramento de decir verdad, con excepción de los menores inimputables y de los condenados como partícipes del delito que se investiga o de otro conexo.”*

Las excepciones a requerir el juramento del testigo no se han visto reformadas tras las incorporaciones de los artículos 250 bis, ter y quáter del Código Procesal Penal de la Nación, razón por la cual no hay una expresa excepción en dicha norma. Sin embargo, no caben dudas de que el tratamiento especial

previsto por estos artículos es incompatible con el requerimiento de prestar juramento, puesto que todas las previsiones específicas relativas al entrevistador (un profesional en psicología), el lugar (un recinto tranquilo sin presencia de las partes), y el método (sin interrupciones durante el relato más que aquellas que prevea el psicólogo) apuntan a eliminar del acto todo su carácter coercitivo.

De allí que frente a testigos-víctimas especialmente vulnerables, el juramento de decir verdad bajo amenaza de pena, introduce a este especial acto procesal un elemento de coerción directa, que podría frustrar la naturaleza del acto tal como ha sido legislado.

De todas formas, la toma del juramento no es algo que haga a la validez del acto testimonial sino, eventualmente, a su mayor o menor valor probatorio en juicio y si bien la práctica más extendida no recaba el juramento de la víctima testigo al declarar mediante cámara Gesell, lo recomendable sería –desde la perspectiva de la víctima- que una reforma legislativa diera cuenta de esto y normalizara una única forma de hacerlo.

✓ Sobre los recursos técnicos

En el artículo 250 quáter CPPN hay una segunda regulación que refiere a los medios técnicos: la recepción del testimonio en una “Sala Gesell” y su grabación en soporte audiovisual.

Si bien la norma es clara en cuanto a que este requerimiento está supeditado a la existencia de recursos técnicos disponibles, como operadores y operadoras judiciales es necesario llevar a cabo todas las medidas que estén a nuestro alcance para registrar el acto en soporte audiovisual o, al menos, auditivo. Es que el valor probatorio de un registro de este tipo es altamente superior en juicio que un acta judicial o un informe psicológico.

Si se tiene en cuenta que la intención de la norma es evitar la innecesaria reiteración del acto en instancias ulteriores para evitar su revictimización pero también por las particularidades de la víctima de trata, que en general es desplazada territorialmente o incluso muchas veces es extranjera por lo que difícilmente pueda ser ubicada nuevamente para el juicio; es dable concluir que los mayores esfuerzos para lograr un registro de este tipo deben ser realizados en la primera oportunidad posible.

La Justicia Federal no cuenta con “Sala Gesell” en todas las jurisdicciones del país, pero existen mecanismos alternativos que podrían ser utilizados para estos fines. En este sentido, el operador debe tener en cuenta que todas las Fiscalías Generales ante las Cámaras Federales del país cuentan con un sistema técnico de videoconferencia que podría ser utilizado para registrar estas entrevistas.

También se sugiere entablar lazos con la justicia local, en particular con los juzgados penales que atienden hechos cometidos por niños, niñas o adolescentes, así como juzgados de familia que suelen

contar con este tipo de dispositivos¹. En la Ciudad de Buenos Aires, el Ministerio Público Fiscal de la Nación cuenta con Cámara Gesell en la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC)².

De esta manera, tal como establece el artículo, se deberá notificar en todos los casos al abogado o abogada defensor del imputado y, si el imputado no estuviera identificado, al Defensor Público Oficial, con la intención de garantizar el contradictorio aún durante la instrucción y para asegurar su validez como adelanto de prueba en juicio.

Por otro lado, no debe perderse de vista que por resolución PGN N° 2222/2015 se dispuso la protocolización del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre el Ministerio Público Fiscal y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en virtud del cual se fijó como objeto el de prestar colaboración para facilitar la adecuada recepción de declaraciones de las víctimas de trata y explotación, así como en todos aquellos casos en los que resulte aconsejable que los testimonios de las víctimas se brinden por medio de Cámara Gesell, y brindar a las y los magistrados de ambos organismos las guías de recursos institucionales disponibles para cubrir las necesidades de las víctimas que excedan el marco de su competencia, facilitándose de esta manera la articulación con otras instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que puedan dar respuestas acordes a sus respectivos requerimientos. Como punto de contacto del MPF se designó, precisamente, a la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas (DOVIC).

✓ Sobre la reserva de identidad

Las y los operadores judiciales deberán tener en cuenta las reglas que autorizan el resguardo de la identidad de las víctimas de trata y explotación de personas (art. 8 de la Ley 26.364). En muchos casos es un pedido expreso de las víctimas, no solo por el posible riesgo en el que pudieran encontrarse sino porque en la mayoría de los casos sus familiares desconocen la situación, especialmente en los casos de explotación sexual.

Además, la o el funcionario interviniente debe tener en cuenta que la seguridad de las víctimas en situación de vulnerabilidad se encuentra especialmente contemplada en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (regla 75); en las Guías de Santiago³ (artículo 3 Capítulo 1°) de las Guías de Santiago; y en la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (artículo 24.2) donde se habla de la seguridad de los testigos y de la posibilidad de proteger su identidad.

1. La Corte suprema de Justicia de la Nación cuenta con un listado de Cámaras Gesell disponibles en la Justicia Argentina, al que se puede acceder en el siguiente link: http://www.csjn.gov.ar/om/nl/inf_camaras_gesell.pdf

2. Ministerio Público Fiscal de la Nación - Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC). Cámara Gesell y Capacitación: Tte. Juan Domingo Perón 2455 - Piso 1°. <http://www.mpf.gov.ar/dovic/>

3. A las cuales el Ministerio Público Fiscal adhiere mediante Res. PGN 58/09.

✓ Sobre la audiencia en Cámara Gesell durante el debate

No conviene hacer generalizaciones sobre la declaración de la víctima durante la instancia de debate, puesto que todas las regulaciones de su declaración durante la instrucción tienden a considerarla como un adelanto de prueba y, por tanto, válido para su incorporación durante el debate (CPPN artículos 200, 250 quáter y 391).

Existen sobrados argumentos técnicos para evitar la reiteración del acto, sin embargo, puede haber casos en los que la víctima quiera declarar nuevamente para ampliar sus dichos o el testimonio fue incompleto y surgieron nuevos elementos que remiten a hechos sobre los que no declaró y no fue consultada, o bien el testimonio inicial no fue resguardado de una manera adecuada para formar parte del acervo probatorio del debate.

Más allá de las circunstancias del caso, si la declaración de la víctima se reitera durante el debate, o si la primera declaración realizada en Cámara Gesell es escuchada durante esta instancia, será importante considerar los principios propios de este estadio procesal, que difieren de los de la instrucción para los que el art. 250 quáter CPPN ha sido pensado.

En estos casos sugerimos hacer uso de las recomendaciones que integran el “*Protocolo de intervención para el tratamiento de víctimas testigos en el marco de procesos judiciales*”⁴, que provee a todos los operadores y operadoras judiciales lineamientos que contribuyen a evitar la revictimización de las víctimas-testigos del terrorismo de Estado, pero que resultan de aplicación a nuestra temática ya que básicamente orienta a los funcionarios para que la intervención sea realizada de la manera menos lesiva posible.

También se realizan recomendaciones en relación a las instancias previas a la audiencia testimonial. En este punto es importante destacar las previsiones relacionadas con la notificación del sujeto que va a declarar, la provisión de información respecto del proceso evitando los formalismos, la consideración que debe tenerse respecto del género de la víctima, la importancia de contar con información esencial de la víctima-testigo para lograr una mejor calidad en la toma de la declaración, y la intervención de organismos de asistencia y/o, eventualmente, de protección⁵.

Finalmente deben atenderse también aquellas cuestiones que se refieren a la espera de la víctima antes de la audiencia y a la inconveniencia de que tome contacto directo con los imputados y/o los testigos propuestos por la defensa, a las condiciones del espacio físico en donde se tome la

4. Realizado por el Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”, dependiente de la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos, de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires, septiembre del año 2011.

5. En nuestro país el sistema de protección de testigos se encuentra regulado por el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación. Con la sanción de la Ley 26.364, el Programa se encuentra obligado también a tomar intervención en dichos casos.

declaración, a la confidencialidad de sus datos, y a la posibilidad de ser acompañada por algún profesional durante el testimonio.

Por otro lado, rigen respecto de las víctimas de trata de personas las recomendaciones contenidas en la Acordada N° 1/2012 de la Cámara Federal de Casación Penal para el tratamiento de víctimas testigos de casos especialmente complejos. En efecto, la regla quinta de ese documento establece claramente que al momento de resolver sobre la comparecencia al debate de las víctimas-testigos, las y los jueces deben tener en cuenta si dicha comparecencia puede poner en peligro su integridad personal, su salud mental o afectar seriamente sus emociones, con el objetivo de evitar una innecesaria revictimización. La misma regla alienta la utilización de tecnologías de telecomunicaciones para garantizar la seguridad y/o dignidad de las víctimas-testigos.

✓ Sobre la reiteración del testimonio de la víctima

Las condiciones de vulnerabilidad a las que están sometidas las víctimas del delito de trata no sólo dan cuenta del contexto en el que este delito se hace posible, también hay que considerar que dicha vulnerabilidad se mantiene en el tiempo, incluso una vez que el delito ha finalizado.

Desde una visión victimológica se consideran víctimas vulnerables a aquellas personas que tienen la posibilidad latente de sufrir una victimización secundaria o revictimización, incluso en su paso por el sistema judicial. Sucede, no con poca frecuencia, que en el afán de administrar justicia se tengan insuficientes cuidados con las víctimas, en condiciones de escaso respeto de los derechos que las asisten y perturbando la función reparadora que el acto debe tener.

Cada víctima y su situación son singulares, por ende, su abordaje debe estar adecuado a esa situación particular. Sin embargo, determinadas cuestiones generales deben ser visualizadas con anterioridad, para así poder evitar la posibilidad de caer en conductas y costumbres que aumenten la vulnerabilidad de los sujetos, que ya de por sí se encuentran expuestos durante la instancia del testimonio⁶.

La situación a la que se enfrenta una víctima al declarar, no está libre de generar diversos impactos en ella. Aun atendiendo a la singularidad de cada víctima, es posible afirmar que cada testimonio es una oportunidad para narrar e historizar algo de lo innombrable del trauma y en este sentido puede resultar parte de un proceso de reparación.

En todos los casos, el acto de testimoniar sobre situaciones traumáticas incluye algún nivel de repetición de lo padecido. Esto último se podrá expresar en reacciones que van desde el orden de

6. Es pertinente tomar como referencias bibliográficas sobre este punto el "Protocolo de Intervención para el Tratamiento de Víctimas-Testigos en el marco de Procesos Judiciales", Ob. Citada, pág. 9, y el "Manual de Recomendaciones Éticas y de Seguridad de la OMS para entrevistar a Mujeres Víctimas de Trata de Personas".

lo sintomático, el temor o el rechazo, hasta la producción de un testimonio fragmentado e inconexo.

El atravesamiento de esta instancia tiene consecuencias para el sujeto-víctima por esto, una las funciones de la declaración testimonial mediante Cámara Gesell, es evitar las consecuencias de la re-victimización y al mismo tiempo proteger el elemento probatorio durante el proceso.

Algo a tener en cuenta por las y los operadores judiciales, es que la preparación y acompañamiento en ocasiones funciona como un disparador de un proceso interno que puede contribuir a la recuperación concreta de ciertos recuerdos. Es de suma utilidad mantener contactos fluidos con el organismo y/o institución interviniente en el proceso de asistencia para estar al tanto del estado emocional y disposición de la víctima para testimoniar, sin invadir la confidencialidad de los espacios terapéuticos.

Es habitual que las víctimas que acceden a psicoterapia puedan producir un testimonio más rico y que sea posible lograr en una sola declaración testimonial la obtención de todos los datos que la víctima pueda aportar, evitando de esta forma la repetición innecesaria del acto.

III. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA

El testimonio de las víctimas de trata tiene ciertas particularidades que deben ser tenidas en cuenta por las y los operadores judiciales a la hora de ser valorado. Nuestro objetivo es aportar algunas consideraciones que podrán ser de utilidad en este sentido.

Ante todo, se impone realizar un análisis cualitativo de dos aspectos muy específicos de los testimonios de las víctimas-testigos: por un lado cabe analizar la cuestión acerca de cómo han sido tratadas –e interpretadas– por la justicia federal las declaraciones de las víctimas en cuanto a las autorreferencias realizadas con relación a los hechos vivenciados. En general estas referencias evaluativas que la víctima realiza sobre lo vivido son luego utilizadas por la defensa de los imputados para mejorar su situación procesal y, en algunos casos, han sido utilizadas por las y los operadores como única medida de prueba, con la que, de manera aislada, resuelven poner fin al proceso de investigación.

Por otro lado, interesa fijar una posición respecto del carácter dirimente que pretende otorgarse en muchos casos a las declaraciones de las víctimas de este delito, sin considerar –o restándole importancia- a otros elementos que aparecen en los expedientes.

En este sentido, la propuesta no es relativizar el peso probatorio de las declaraciones de las víctimas, sino repensar el modo de valorarlas en clave con otros elementos probatorios que puedan corroborar externamente el relato, o develar, en otros casos, algunas falencias del relato de la víctima que podrían estar originadas en las propias características del hecho, el estrecho –y muchas veces actual–

vínculo con los explotadores y la falta de alternativas distintas a la explotación que se está intentando perseguir penalmente.

✓ Análisis del testimonio de la víctima: la autopercepción vs. la apreciación jurídica del relato

En este punto nos interesa analizar el impacto que tienen dentro del proceso las declaraciones vertidas por las víctimas a través de las cuales tienden a relativizar las circunstancias negativas experimentadas, e incluso a anularlas. No se abordarán aquí las particularidades médico-científicas que puedan condicionar el relato. Pero sí interesará resaltar el tratamiento jurídico que se le da a dichos relatos, para, finalmente, expresar cuál es nuestra postura al respecto.

De las sentencias por el delito de trata de personas a las que esta Procuraduría tuvo acceso, hemos podido observar situaciones que van desde cambios menores en las declaraciones prestadas durante el debate, de aquellas prestadas durante la instrucción, hasta el no reconocimiento como víctima.

Nos parece acertado incluir, dentro del análisis de la autopercepción aquellas referencias que realizan las propias víctimas no solo en el aspecto subjetivo de la experiencia vivida (percepciones, empatías, miedos, dolencias, etc.), sino la connotación que muchas veces le dan las víctimas a cuestiones que, técnicamente, hacen al contenido objetivo del delito (multas, descuentos, horarios, libertad ambulatoria, traslados, permisos, reglas, remuneraciones, etc.). Es decir, la valoración que las propias víctimas de trata realizan sobre ciertos sucesos que constituyen elementos objetivos del tipo penal, restándoles importancia, y presentándolos como propios de la actividad desarrollada, sin poder avizorar el aprovechamiento del que son víctimas y la consecuente vulneración de sus derechos más básicos. Un ejemplo de ello lo configuran los casos de víctimas de trata laboral en talleres textiles, que muchas veces normalizan las extensísimas jornadas de trabajo, las exiguas remuneraciones, los poquísimos descansos diarios, o las multas por no productividad, percibiendo o creyendo que se trata del giro habitual del negocio en el que se encontraban y naturalizando las condiciones de abuso a las que estaban sometidos.

En la causa “Matterzon Victoria s/ recurso de casación”⁷, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal ha entendido, por ejemplo, que el hecho de que la versión de la víctima menor de edad fuera cambiando durante el proceso, se debía a la intención de desincriminar a la imputada. En este caso, se consideró que la primera versión aportada por la víctima había sido la más espontánea y concordante con el resto de los elementos probatorios.

La misma Sala también ha considerado que: “...es plausible que las mujeres recién rescatadas hubieran preferido no involucrar en un primer momento a quien participaba de las maniobras de

7. CNCP, Sala II. Causa N° 15.064. “Matterzon Victoria s/ recurso de casación”. 20/02/2014.

captación en el lugar en que vivían sus familiares, por miedo a padecer represalias [...] Por eso es que el testimonio pudo haber variado una vez que fueron restituidas a su país de origen...”⁸.

Este es uno de los claros ejemplos expuestos por Paul Holmes⁹ en el Manual de buenas prácticas de Interpol, cuando desarrolla los mecanismos de control de la víctima: “La amenaza más eficaz y problemática, y la que hace que la investigación del delito de trata sea especialmente difícil, es la amenaza de represalias violentas contra los seres queridos de la víctima en el país de origen”¹⁰. Si bien dicho mecanismo es explicado dentro de la fase de explotación, nada impide que el temor de las víctimas subsista una vez rescatadas del ámbito de explotación, esto puede ocurrir por ejemplo porque hay imputados prófugos o sólo han sido identificados algunos miembros de la organización y otros están aún en libertad y puede incluso que ni siquiera estén mencionados en el proceso, solo por dar unos ejemplos. Holmes es muy claro al referirse al trastorno por estrés postraumático que sufren muchas veces las víctimas, cuando sostiene que: “...esta afección ocurre cuando las víctimas pasan por una o varias experiencias tan extremas que son incapaces de comprender la naturaleza de dichas experiencias o aceptar que les han ocurrido a ellas”¹¹. Asimismo: “Es posible que las víctimas no puedan recordar ni describir con exactitud la experiencia de forma coherente ni revivir los hechos traumáticos poniendo distancia. Es importante subrayar que, en muchos casos, las víctimas no tienen recuerdos claros de los hechos y solo pueden aportar fragmentos de sensaciones y recuerdos incoherentes y desconectados entre sí.”¹². Esta característica del relato, desordenado y fragmentario, con fallas en la temporalidad, son cuestiones a tener en cuenta a la hora de valorar el testimonio.

Otra de las cuestiones a tener en cuenta es el hecho de que las víctimas de trata muchas veces no se reconocen como tales, y niegan haberlo sido. En la causa “R.A.A.C y otros s/ infracción art. 127 y 145 bis del Código Penal y 118 y 119 de la ley de Migraciones”¹³, que tramitó en la jurisdicción de Mar del Plata, el Tribunal pudo corroborar que las testigos no se reconocieron como verdaderas víctimas de explotación, y tampoco percibieron el aprovechamiento en el que incurrieron los diferentes actores de la grave situación de vulnerabilidad en la que ellas se encontraban.

En este sentido, consideramos que, en términos generales, las y los operadores judiciales han sabido conciliar acertadamente las declaraciones testimoniales de las víctimas con el resto de las pruebas incorporadas al expediente, y otorgarles el correcto significado que tenían. Es que, la suerte del expediente, en el sentido de desincriminar sin más a los imputados, no puede depender de la autoevaluación que las propias víctimas realicen de su situación. Por ello es que consideramos que las apreciaciones personales que ellas puedan manifestar, o las contradicciones y/o rectificaciones en

8. CNCP, Sala II. Causa N° 15.554. “Sanfilippo, José y otros s/ recurso de casación”. 13/05/2014.

9. Paul Holmes, “Trata de Personas. Manual de Mejores Prácticas para los Investigadores”, elaborado por el Grupo de Trabajo de INTERPOL sobre Trata de Personas, Segunda Edición, 2007.

10. Paul Holmes, Ob. citada, pág. 57.

11. Paul Holmes, Ob. citada, Pág. 59.

12. Paul Holmes, Ob. citada, Pág. 78.

13. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata. Causa N° 91017032. “R.A.A.C y otros s/ infracción art. 127 y 145 bis del Código Penal y 118 y 119 de la ley de Migraciones”. 20/05/2014.

que puedan incurrir, no pueden, de manera automática, beneficiar a los imputados. En este sentido se ha expedido por ejemplo la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal¹⁴: “Por vía de lógica y de la experiencia se llega a la misma conclusión acerca de que aquellas rectificaciones ensayadas en el debate oral por los mencionados testigos se debió a factores extraños que sembraron miedo en sus ánimos, situación comprensible de quienes eran endebles por su aislamiento en un país extranjero”.

Finalmente, es de resaltar lo manifestado por la Dra. Claudia Beatriz Sbdar¹⁵ en su voto en el caso del secuestro y desaparición de María de los Ángeles Verón cuando sostuvo que “...en las concretas circunstancias de esta causa, demandan del o la sentenciante considerar o tener en cuenta las particularidades de este tipo de crimen aberrante [se refiere a la trata de personas] y su impacto en las víctimas testigos, en especial las características de sus testimonios en los que las contradicciones de lugar y tiempo suelen ser frecuentes por los castigos físicos y psíquicos producidos, las condiciones de encierro a las que son sometidas, la anulación de su personalidad que incluye el cambio de nombre y aspecto físico.”. Es dable recordar que estas apreciaciones fueron expresadas para criticar el grado de exactitud que exigió la Cámara a las declaraciones prestadas por las víctimas testigos durante el juicio oral referido.

✓ **Carácter ¿dirimente? de las declaraciones de las víctimas**

A fin de evitar malos entendidos y/o suspicacias, haremos una aclaración metodológica en cuanto al alcance que le otorgaremos a la palabra dirimente: en efecto, cuando hablamos del carácter dirimente, o no, de la declaración de una víctima de trata, no nos estamos refiriendo a la importancia que dicha declaración reviste para el proceso penal, ya que no deben quedar dudas de que escuchar a las víctimas (en cualquier proceso de que se trate) no sólo es importante, sino fundamental. No se debe perder de vista que lo que se ha lesionado aquí son los derechos de la víctima, por lo que escuchar lo que ella tiene para decir, es parte esencial del proceso.

Ahora bien, apelando nuevamente a la experiencia cotidiana propia de esta dependencia, surge la necesidad de reparar en aquellas situaciones en las que se han detectado declaraciones de víctimas que, en principio, podrían entenderse como desincriminantes para los imputados, pero que, luego de un análisis holístico de la evidencia reunida, no ha resultado así.

Como se mencionó anteriormente, las razones que pueden llevar a la víctima a negarse como tal o a desimplicar a sus victimarios, pueden ser múltiples. Lo fundamental para la o el operador, es no perder de vista que, a decir de Holmes¹⁶ “no es aceptable que los funcionarios encargados de la aplicación de la ley permitan que la identificación de las víctimas de trata sólo tenga lugar si los

14. CNCP, Sala IV. Causa N° 13.780. “Aguirre López, Raúl M. s/ recurso de casación”. 28/08/2012.

15. Corte Suprema de Justicia de Tucumán. Expte. P23554/2002. “Iñigo David Gustavo, Andrada Domingo Pascual, González Sofía de Fátima, Medina Myriam Cristina, Derobertis Humberto Juan s/ privación ilegítima de la libertad y corrupción.” Sentencia 1098/2013. 17/12/2013.

16. Paul Holmes, ob. citada, pág. 85.

individuos afirman ser víctimas [...] los funcionarios encargados de la aplicación de la ley tienen el deber de considerar todas las circunstancias que rodean a ese individuo y establecer un juicio equilibrado basándose en todas las circunstancias”.

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa, se ha expedido en relación a esto en la sentencia de la causa N° 24/10, donde sostuvo por ejemplo que la presencia de los imputados en la audiencia de debate, era susceptible de afectar sobremanera la posibilidad de las víctimas de conducirse con la verdad¹⁷. En el caso al que hacemos mención, se soslayó un posible falso testimonio de las víctimas con fundamento en la re- victimización que el juicio genera, y se consideraron sólo aquellas primeras manifestaciones agregadas por acta al proceso.

Por su parte, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná también se ha expedido en este sentido¹⁸ afirmando que“(...) la declaración que la víctima prestó en Cámara Gesell durante el debate resulta un soporte importante de la acusación, pero no central ni solitario. En efecto, dicho testimonio se ve corroborado por otras testimoniales, por prueba documental y pericial (...)”. Aquí los jueces entendieron, a la hora de valorar lo manifestado en la instrucción: “(...) que la víctima exhibió rasgos de incredulidad, insinceridad y reticencia, los que se disiparon en su declaración en el debate, cuando se la vio desenvuelta, extrovertida, espontánea, firme, desligada dolorosamente de cualquier situación de sometimiento que encorsetara su testimonio.”.

La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, en la resolución ya mencionada¹⁹, indica que “(...) es plausible que las mujeres recién rescatadas hubieran preferido no involucrar en un primer momento a quien participaba de las maniobras de captación en el lugar en que vivían sus familiares, por miedo a padecer represalias. Así, parece razonable que estas mujeres no quisieran denunciar a alguien que se encontraría cerca de sus seres queridos, sin estar ellas allí, ni poder evaluar si era seguro efectuar la acusación. Por eso es que el testimonio pudo haber variado una vez que fueron restituidas a su país de origen (...)”. Aquí la Cámara tuvo oportunidad de referirse al respecto, a raíz del recurso de Casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal contra la sentencia absolutoria dictada por el Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca, en la que los relatos de las damnificadas fueron valorados como “no creíbles”, e incorporados por lectura. Hay que tener en cuenta que las víctimas de trata son amenazadas por sus tratantes, no solo para que acaten sus órdenes durante la fase de explotación, muchas veces también son aleccionadas –bajo distintos tipos de amenazas- acerca de lo que deben decir en caso de tener que declarar ante diferentes órganos de control. En los casos de trata y explotación sexual, es frecuente que se les indique decir que no son explotadas sexualmente, o que ellas “eligen” libremente y con desconocimiento de sus “jefes” prostituirse.

En los casos de explotación laboral es frecuente que los explotadores indiquen a las víctimas declarar

17. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa. Causa N° 24/10. Sentencia N° 2/13. 15/3/2013.

18. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná. Causa FPA N° 91002336/2012/T01. “M., J. C.; C, D. R. D.”

19. CNCP, Sala II. Causa N° 15.554. “Sanfilippo, José y otros s/ recurso de casación”. 13/05/2014.

menos horas de trabajo de las que realmente realizan, días libres de los que en verdad no gozan y pagas que no son las que perciben realmente. Estas cuestiones deben ser consideradas también por las y los operadores judiciales al valorar el testimonio, teniendo en cuenta el contexto en el que este se brinda, y tratando de constatar mediante otras pruebas aportadas durante el proceso, la veracidad de los dichos de la víctima cuando esta trata de deslindar a él o los imputados.

En otro fallo de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal²⁰, en una causa en la que la víctima menor de edad declaró en diversas oportunidades a lo largo del proceso, se dijo que las y los jueces del Tribunal Oral Federal de Santa Fe no evaluaron en su totalidad las declaraciones de la damnificada, ni distinguieron las diversas circunstancias que acompañaron sus declaraciones, en especial los períodos y los sitios en los cuales prestó sus testimonios, así como tampoco tuvieron en cuenta que la víctima señaló tener “miedo”.

En otra sentencia condenatoria de la jurisdicción de Bahía Blanca²¹, en la que el testimonio de la víctima fue incorporado por lectura, el Tribunal explicó que “(...) si bien esa declaración es importante, no está aislada sino que constituye una evidencia más.”

Finalmente podemos citar una sentencia de General Roca²², en la que si bien se concluyó que el testimonio de la víctima aparece “(...) lineal, invariable, coherente, conciso y contundente [...] se dispone de pruebas independientes que respaldan y refuerzan los dichos de la damnificada, confirmando su capacidad convictiva en contra del imputado”.

Los testimonios de las víctimas de trata de personas pueden poner al investigador –o al juzgador-, al menos, frente a tres escenarios: o bien no aportan elementos sobre el caso por la reticencia muchas veces observada, o bien proporcionan datos que complican la situación procesal de los imputados, o bien brindan un relato sesgado por cierta actitud de defensa hacia los imputados por el delito de trata y explotación. En cualquier caso, sea cual sea la postura asumida por la víctima durante su declaración testimonial, hay que considerar esa declaración en un contexto y momento determinados, y tener en cuenta todas sus particularidades.

El relato de la víctima es fundamental pero debe ser acompañado de otros tipos de pruebas externas y necesarias durante el proceso.

Más allá de la indudable importancia de los testimonios, éstos no están aislados en un expediente sino que constituyen un eslabón más en la cadena de evidencias y deben ser analizados, interpretados y complementados con el resto de los elementos con los que se cuente, bien sea para respaldarlos y reforzarlos, o para contradecirlos y descartarlos.

20. CNCP, Sala V. Causa N° 1735/2013. “Cañete, Darío Ricardo y otros/ recurso de casación”. 30/12/2014.

21. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca. Causa N° FBB 22000145/2011/TO1. “M., H. O. s/ infracción art. 145 bis del Código Penal”. 02/09/2014.

22. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca. Causa N° 81000804/2012. “C., O. M. s/ delito c/ la libertad”. 07/08/2014.

Para que las consideraciones precedentes sean de utilidad a la hora de valorar la declaración testimonial de la víctima de trata, es fundamental tener en cuenta las observaciones tratadas en los puntos precedentes. Para ello, están incluidas en esta guía las Recomendaciones para la toma de declaración testimonial en Cámara Gesell y el Pliego de preguntas para la toma de la declaración testimonial de víctimas de trata. Allí se realizan sugerencias que el operador podrá tener en cuenta para producir una declaración testimonial que resulte exhaustiva y útil durante el proceso.

IV. HERRAMIENTAS PARA GUIAR EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA

Teniendo en cuenta la particular cronología que circunda al proceso de la trata, se presenta la sistematización de un conjunto de datos que -de hallarse la víctima en condiciones de proporcionarlos- pueden contribuir al progreso de la investigación. No está de más aclarar que la producción del testimonio en un clima tranquilo –como el de la Sala de Cámara Gesell-, con la generación de un vínculo empático entre un profesional preparado que conozca las características de este tipo de víctimas y que sepa formular las preguntas de un modo adecuado (preguntas amplias, no direccionadas, que no encierren en el enunciado juicios de valor, etc.), propiciarán un relato más fluido, que probablemente vaya cubriendo varios aspectos a indagar. **Desaconsejamos enfáticamente utilizar esta guía como un cuestionario rígido, fijo o estandarizado de manera tal que desatienda los elementos del caso particular.**

La disposición del operador del sistema de justicia a escuchar el testimonio de la víctima, será determinante en la posibilidad de brindar un testimonio exhaustivo. Ninguna guía de preguntas, más allá de la extensión de la experiencia que recoja, puede cubrir la diversidad y particularidad de la vivencia de la víctima en cada caso singular. En este sentido, quien recibe el testimonio debe enfocarse ante todo en la tarea de escuchar más que en la de preguntar.

✓ Primera Etapa: Reclutamiento-Captación

- Domicilio habitual de la víctima: calle, departamento, provincia, teléfono de contacto.
- Aspectos socio-ambientales de la víctima: educación, ocupaciones anteriores, historia laboral, integración familiar, composición del núcleo familiar conviviente, características de la vivienda, etc. Estos aspectos son importantes para acreditar el estado o situación de vulnerabilidad.
- Lugar de contacto con el reclutador: calle, ciudad, provincia, país.
- Fecha de contacto con el reclutador o cualquier referencia temporal que pudiera manifestar.
- Modo de conocimiento de la oferta: contacto personal, anuncio en periódico, radio, Internet, TV, chat.
- Descripción lo más detallada posible de las características de la oferta: tipo de actividad, carga horaria, remuneración prometida libre de costos de habitación y traslado. ¿El alojamiento estaba incluido sin costo en la oferta de reclutamiento? ¿El alojamiento fue

convertido en deuda de la víctima? Duración de la actividad, lugar de destino, cualquier otro tipo de gratificación (puntos importantes para acreditar el engaño que se establece por la comparación entre las condiciones ofertadas y las finalmente dadas).

- Modalidad de reclutamiento: promesas de trabajo, privación de la libertad, inducción por relación sentimental, inducción por adicciones, inducción por problemas de salud mental, inducción por problemas raciales, políticos o religiosos, inducción por problemas familiares, víctima entregada por un familiar o conocido.
- Pago inicial: ¿hubo pago a la víctima o a alguien que tuviera ascendencia sobre ella?
- Datos del reclutador/a o reclutadores: nombre, apodo, domicilio, actividad, lugar que frecuenta, teléfonos de contacto, correo electrónico, amistades, si posee automóvil, toda descripción posible.
- Datos del reclutador/a o reclutadores: si la captación o reclutamiento fue mediante contacto personal, establézcase si conocía al reclutador con anterioridad (vínculo con el reclutador: padre, madre, hermano, tío, pareja, familiar no inmediato, amigo, conocido, etc.).
- En el caso de que la forma de reclutamiento haya sido a través de una privación de la libertad, es conveniente establecer circunstanciadamente el modo en que ocurrió (uso de armas, cantidad de agresores, etc.).
- Intimidaciones: ¿la víctima, su entorno familiar o de relaciones tuvo trato con los reclutadores o sufrió algún tipo de intimidación, amenaza o presión para acceder a la propuesta?
- Conviene precisar si la víctima conserva cualquier tarjeta de presentación, publicidad, manuscrito, fotografía, relacionado con la oferta, e intentar conocer qué otras personas (familiares, amigos, etc.) conocieron al reclutador.

✓ Segunda Etapa: Traslado – Transporte

- Medio utilizado (aire, tierra o mar), descripción del itinerario, empresa de transporte, fechas de salida y arribo.
- ¿Viajó sola o acompañada? Si viajó acompañada, todo dato que registre de los acompañantes: nombre, nacionalidad, dirección, teléfono de contacto, email, actividad laboral, apodo, y si lo hizo en compañía de otras personas en su misma condición.
- ¿Quién pagó los gastos de viaje antes de salir del país? ¿Cuándo y dónde se pagaron los gastos de viaje?
- Fecha del traslado, o cualquier referencia relacionada al espacio temporal.
- ¿Quién conservó los documentos durante el traslado?
- Establecer el punto de ingreso al país de destino y si realizó control migratorio. Describa características del paso fronterizo, haya sido con o sin control migratorio. Si fuera pertinente, ¿quién completó las tarjetas de salida o de entrada extendidas por autoridades migratorias? Indique los lugares transitados (países, provincias, ciudades, etc.). Describa también los accidentes geográficos que llamaron la atención de la víctima.

- Si fuera pertinente, ¿realizó alguna actividad en los países o ciudades por los que transitó?
- ¿Fue interrumpido el traslado o transporte por tierra por controles a cargo de fuerzas de seguridad? En caso afirmativo deberá describir el episodio de modo detallado.

✓ Tercera Etapa: Recepción – Explotación

- Identificación y/o descripción completa de la persona que la recibe. Nombre, apodo, domicilio, actividad, lugar que frecuenta, teléfonos de contacto, correo electrónico, amistados, si posee automóvil, etc.
- Datos vinculados a la fecha de arribo al lugar de explotación, o cualquier referencia temporal que recuerde.
- ¿Existe vínculo entre receptor, transportista y reclutador?
- Forma de traslado desde el lugar de arribo al país o ciudad hasta el lugar de destino de explotación.
- ¿Poseía la víctima el nombre de alguna persona, lugar o número de teléfono de contacto en el lugar de destino?
- ¿La víctima estuvo en algún lugar de alojamiento distinto al lugar de explotación?
- Que indique el tiempo transcurrido entre el arribo al lugar y el inicio de las actividades que allí tuvo que realizar.
- Descripción detallada de las actividades realizadas en el lugar de destino (cuidar niños en casa de familia, trabajo agrícola-ganadera, trabajo doméstico, trabajo en taller en condiciones de explotación, venta, mendicidad, bailarina-animadora, prostitución, camarera, etc.).
- Descripción detallada de las condiciones de trabajo (horario, remuneración, condiciones de higiene, ventilación, espacio, etc.).
- Se recomienda describir una jornada de rutina “laboral” teniendo en cuenta quién o quiénes cumplen los roles de “patrones”, “encargados” y o personal de seguridad.
- Cantidad de días por semana en que realizaba la actividad.
- Cantidad de horas por día en que realizaba la actividad.
- Cantidad de compañeros/as en igual situación a la víctima: edades, nombres, apodos, descripción física, etc.
- Intentar determinar si la víctima dormía y comía en el lugar de explotación. En ese caso determinar quién costeara el alojamiento y comidas.
- Intentar establecer cuáles eran las condiciones de seguridad del lugar. Cantidad de trabas y llaves para su ingreso y egreso. Ubicación de las trabas si las hubiere (dentro o fuera de la propiedad).
- Intentar establecer si había presencia de personal uniformado dentro o fuera del lugar de explotación. En caso afirmativo, describir qué hacían dentro y/o fuera del lugar; tratar de establecer su posible identificación (nombre, apodo, descripción física, descripción de uniforme, etc.).

- Intentar establecer si la víctima observó o sabe de la asistencia al lugar de explotación de personas integrantes de otros poderes públicos (funcionarios, ejecutivos, legislativos, judiciales, nacionales, provinciales o municipales). En tal caso, qué hacían dentro y fuera del lugar y tratar de establecer su posible identificación (nombre, apodo, descripción física, etc.).
- Intentar establecer la existencia de teléfonos de línea en el lugar.
- Cantidad de personas que administraban o vigilan las actividades del lugar. Identificación y/o descripción completa (nombre, apodo, domicilio, teléfono de contacto, correo electrónico, si posee automóvil, etc.).
- En caso de explotación del comercio sexual, intentar especificar cantidad de pases diarios realizados y porcentajes de ingresos por cada uno de ellos; qué persona recibe el dinero por el trato comercial-sexual; si existen cuadernos o libretas de registro de actividades y quién es la persona encargada de llevarlo.
- ¿Se la trató con violencia física? Descripción de los episodios de violencia.
- ¿Se la amenazó con alguna sanción? Descripción del episodio (por ejemplo, posibilidad de detención o deportación por su condición de extranjeras; aplicación de sanciones por incumplimientos del régimen de explotación).
- Intentar establecer si se le mencionaba la existencia de deudas a pagar. Descripción de su origen (costo del traslado, manutención, multas por “incumplimientos laborales”) y monto; si se le mencionaba tal deuda como argumento para que siga desarrollando tareas en el lugar; si se exigió a la víctima un plazo mínimo de servicios para poder desvincularse de los reclutadores y/o si se exigió un precio para desvincularse de ellos. Intentar establecer cuánto dinero obtuvo la víctima por la actividad realizada (monto mensual), y si pudo conservar ese dinero. Intentar establecer si tenía libertad ambulatoria (le impedían circular, sólo podía circular acompañada, no le imponían restricciones de ingreso y egreso, etc.).
- Intentar establecer si era portadora y/o tenedora de sus documentos de identidad.
- En caso de que la víctima haya huido del lugar de explotación es conveniente procurar una descripción aún más acabada de la rutina diaria en el lugar.
- Si ha tomado conocimiento de que los responsables del lugar tuvieron contacto con personal policial o de alguna otra fuerza de seguridad. En caso afirmativo, que describa el tipo de contacto, y si advirtió algún intercambio económico o injerencias en la mecánica del lugar de explotación.
- Si ha presenciado algún procedimiento policial en el local. En caso afirmativo que se explaye al respecto, identificando a la fuerza interviniente, partícipes, resultado del procedimiento, etc.
- Si tiene conocimiento de que personal de alguna fuerza de seguridad concurre al lugar como cliente.
- Si los responsables del lugar, alguna vez, hicieron referencias a contar con protección policial. Especificar, en lo posible, fuerza de seguridad, número de comisaría, algún nombre propio.
- Si alguna vez fue obligada a concurrir a alguna dependencia policial y/u hospitalaria, a completar alguna planilla o solicitar libreta sanitaria.
- Si alguna vez presenció o tomó conocimiento de alguna inspección municipal o de algún otro organismo del Estado (AFIP, AGC, Migraciones, Ministerio de Trabajo) en el lugar de explotación. En caso afirmativo, que aporte la mayor cantidad de datos posibles.

V. ANEXO

a) Resoluciones de la procuración general de la Nación sobre el testimonio de víctimas

Resolución PGN 08/09 <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0008-2009-001.pdf>

Resolución PGN 64/09 <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0064-2009-001.pdf>

Resolución PGN 94/09 <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0094-2009-001.pdf>

Resolución PGN 58/09 Adhesión a las Reglas de Brasilia

<http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0058-2009-001.pdf>

Resolución PGN 174/08 Guías de Santiago

<http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2008/pgn-0174-2008-001.pdf>

RES PGN 2222/2015 Convenio de cooperación entre el MPF y el Consejo de la Magistratura sobre la toma de declaración testimonial en Cámara Gesell.

<http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2015/PGN-2222-2015-001.pdf>

b) Protocolo de intervención para el tratamiento de víctimas – testigos en el marco de procesos judiciales - Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”, Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

http://www.jus.gob.ar/media/1129154/32_protocolo_intervencion_victimas.pdf

c) Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) – Ministerio Público Fiscal de la Nación

<https://www.mpf.gob.ar/dovic/>

d) Disponibilidad y uso de Cámaras Gesell en la justicia argentina

http://www.csjn.gov.ar/om/nl/inf_camaras_gesell.pdf

e) Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados

Protección de Testigos - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

<http://www.jus.gob.ar/la-justicia-argentina/proteccion-de-testigos.aspx>



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA